



## **SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 25 DE FEBRERO DE 2016.**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
Orden del Día .....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de febrero de 2016.....	2
Comunicaciones Oficiales.....	5
Turno de Iniciativas.....	6
Dictamen del Proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) .....	6
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	13
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	16
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Reyna Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	18
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	21

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jose Othon Silva García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) .....	23
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Cristina Moreno Castro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo).....	25
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isauro Vázquez Orozco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) .....	26
Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Gustavo Mayolo Rangel Parra. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	28

## Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quorum.
- II. Lectura del orden del día
- III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2016.
- IV. Comunicaciones Oficiales.
- V. Dictamen del Proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilaciones a favor de los CC. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas y José Luis Reyna Vega, Pensión por Muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia, y el rechazo de las Solicitudes de los CC. Jose Othon Silva García, Ma. Cristina Moreno Castro e Isauro Vázquez Orozco. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al

C. Gustavo Mayolo Rangel Parra. **Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- IX. Asuntos Generales.
- X. Término de la sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 11 de febrero de 2016.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, previo a dar inicio a la presente sesión, el Presidente de la Mesa Directiva en representación de la Legislatura, da cuenta de la presencia de los niños que integran el Programa de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia a quienes les da la bienvenida. Enseguida siendo las once horas con treinta y siete minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados, siendo estos los siguientes: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Íñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atali Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo que existiendo el

quórum legal requerido, el Diputado Presidente Roberto Carlos Cabrera Valencia, con fundamento en los artículos 126, fracciones III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quorum. II. Lectura del Orden del Día. III. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 31 de enero de 2016. IV. Comunicaciones Oficiales. V. Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforman el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, a fin de que se adicione el Capítulo Quinto de la vía de apremio, Sección Tercera, de los remates, el artículo 598 Bis; de la Iniciativa de Ley que reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y la Iniciativa de Ley que reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. VI. Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Querétaro, a que realicen todas las verificaciones necesarias, con el objetivo de definir el daño ambiental y en materia de salud que pudieran generar las emisiones con mal olor que vierte a la atmósfera la empresa avícola BACHOCO ubicada en Arroyo Hondo, Corregidora, Qro., y de encontrar elementos, se proceda a su inmediato cierre, reubicación o se ordene la modificación de procesos de emisión de partículas contaminantes, para dejar de afectar la calidad de vida de poblaciones vecinas y aledañas a dicha instalación. VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo a la construcción de un parque temático en homenaje al Ejército Mexicano. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a privilegiar la adquisición de las innovaciones que realiza la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), fomentando de esta forma el desarrollo de la tecnología mexicana. IX. Asuntos Generales. X. Termina de la Sesión.-----

II. Encontrándonos en el segundo asunto y toda vez que el orden del día es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, se procede al desahogo del siguiente punto.-----

III. Continuando con el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los presentes el Acta de la Sesión del Pleno Ordinaria de fecha 31 de enero de 2016, y al no haber consideraciones a su contenido, se ordena su firma y resguardo en términos de lo establecido en los artículos 100 y 131, fracción III, de la Ley Orgánica citada.-----

IV. A efecto de continuar con el cuarto punto del orden del día, la Diputada Segunda Secretaria informa de las Comunicaciones Oficiales siguientes: 1.Oficio que remite el Magistrado Ramiro Rodríguez Pérez, mediante el cual comunica que se le ha designado como Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, por el periodo comprendido del 02 de febrero al 31 de

diciembre de 2016. 2. Oficio que remite el Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para comunicar el destino de recursos de la Deuda Pública correspondiente al cuarto trimestre del 2015. 3. Oficio que remite el Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., con el propósito de hacer de conocimiento de esta Legislatura la propuesta de "Exhorto que se envía a la empresa Petróleos Mexicanos (PEMEX) a efecto de que se sirva compensar al Municipio de San Juan del Río, Qro., los gastos generados por los incidentes que derivan del robo de combustible a los ductos propiedad de la Empresa PEMEX, que se localizan en la circunscripción territorial del Municipio". Enseguida, con fundamento en lo contenido en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracción V y XII, 144 fracción V, y 145, fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la materia, la comunicación marcada como 1, se tiene por hecha del conocimiento del Pleno; la indicada como 2, tórnese a la Comisión de Planeación y presupuesto y la número 3 a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.-----

V. A efecto de continuar con el quinto punto del orden del día, se da cuenta del "Dictamen de las Iniciativas de Ley que reforman el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, a fin de que se adicione el Capítulo Quinto de la vía de apremio, Sección Tercera, de los remates, el artículo 598 Bis; la Iniciativa de Ley que reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y la Iniciativa de Ley que reforma el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro", mismo que es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, por lo que se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería y Verónica Hernández Flores, ambos en sentido favorable. En primer término, se le concede el uso de la tribuna al Diputado Héctor Iván Magaña Rentería quien manifiesta que estas tres iniciativas acumuladas generan beneficios para la sociedad, por eso invita a sus compañeros a que con su voto positivo reafirmen el compromiso que se tiene con los ciudadanos, para generar condiciones que mejoren su calidad de vida. La finalidad es agilizar la ejecución de la sentencia, para que la persona que obtenga el resultado favorable, pueda adjudicarse directamente los bienes embargados, sin necesidad de que exista una audiencia pública de remate, ello significa menos trámites y tiempo para resolver los problemas de los queretanos. Asimismo, se adiciona al dicho ordenamiento legal para que en un juicio sucesorio, el único heredero pueda adjudicarse de manera directa los bienes de la herencia, de manera más pronta y con menos trámites. Acto seguido, se le concede el uso de la tribuna a la Dip. Verónica Hernández Flores para expresar que con este dictamen están dando inicio a los trabajos en pro de los queretanos, a fin de agilizar los trámites procedimentales desde una justicia pronta, eficaz y expedita, cumpliendo con los principios constitucionales que otorga la ley a los mexicanos, pues es el modo que como legisladores se contribuye a la solución de los

conflictos con un estricto apego a derecho. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica referida, se somete a votación nominal, en un sólo acto, el dictamen de mérito, obteniéndose 25 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VI. Enseguida se prosigue a desahogar el sexto punto del orden del día relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Querétaro, a que realicen todas las verificaciones necesarias, con el objetivo de definir el daño ambiental y en materia de salud que pudieran generar las emisiones con mal olor que vierte a la atmósfera la empresa avícola BACHOCO ubicada en Arroyo Hondo, Corregidora, Qro., y de encontrar elementos, se proceda a su inmediato cierre, reubicación o se ordene la modificación de procesos de emisión de partículas contaminantes, para dejar de afectar la calidad de vida de poblaciones vecinas y aledañas a dicha instalación", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, en sentido favorable las Diputadas Yolanda Josefina Rodríguez Otero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En primer término, la Dip. Yolanda Josefina Rodríguez Otero señala que el presente exhorto incide directamente en la problemática de esta empresa situada en una zona donde indudablemente afecta a varias comunidades del municipio de Corregidora, por lo que debe reconocerse que no es un ente aislado dentro de la sociedad y que su actividad económica guarda una estrecha relación con el entorno social y natural, por ello pide que la autoridad competente actúe en consecuencia por alguna presunta responsabilidad que se pudiera presentar en relación con las comunidades aledañas. A continuación, se procede a conceder el uso de la voz a la Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, misma que refiere que se trata de un problema que antecede con muchos años a la presente administración y que no se ha logrado resolver, se debe mencionar que la Secretaría de Salud emprendió diversas acciones a este respecto. Reconoció la atención que el Poder Ejecutivo, encabezado por el Médico Veterinario Francisco Domínguez, está dando a este asunto en el que los habitantes de la zona han solicitado se atienda desde hace varios años y no han encontrado respuesta satisfactoria. Dijo que se mantendrán atentos para

coadyuvar en lo que sea posible. Considera que todos los Legisladores debemos proponer alternativas de solución, que se haga la inspección a las empresas que así lo requieran, por el bien del medio ambiente y de todos los queretanos, concluyó. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica referida se somete a votación económica el dictamen de mérito, obteniéndose 25 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VII. Enseguida se prosigue a desahogar el séptimo punto del orden del día relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo a la construcción de un parque temático en homenaje al Ejército Mexicano", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, los Diputados Herlinda Vázquez Munguía en sentido de rechazo, así como los Diputado Mauricio Ortiz Proal y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández en sentido favorable. Por lo que en primer término, hace uso de la voz a la Dip. Herlinda Vázquez Munguía quien considera que el recurso que se puede usar en la construcción de este parque se puede mejor emplear en materia de educación. Además, refiere, que hay algunos hechos en los que miembros del ejército han manchado su nombre, como el caso Tlataya, el de los estudiantes de Ayotzinapa o el de Aguas Blancas, por lo que considera que en estos momentos el Ejército no tiene mayor credibilidad. Acto seguido, el Dip. J. Jesús Llamas Contreras solicita el uso de la voz para hechos manifestando que no coincide con el punto de vista antes vertido, pues ello implica calificar las acciones de unos cuantos, magnificarlas y hacer señalamientos tan graves, Precisa que como ejemplo de una labor destacada del ejército tenemos el caso en el que el crimen organizado derribo un avión con personal del Ejército, cuando el mismo es garante de seguridad y paz en el Estado; asegura que no se trata de politizar el tema sino de reconocer el trabajo bien hecho. Acto seguido, se le concede el uso de la tribuna la Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández quien dijo que la razón de hacer un homenaje al Ejército Mexicano por medio de un Parque Temático es porque se reconoce su capacidad para trabajar por la seguridad y la paz en el país. Ahora bien, expresó que ante una posible falta de recursos económicos no fuera posible concretar dicho proyecto, propone que en alguno de los

parques ya existentes, se destine un espacio exprofeso para este fin. Acto continuo, hace uso de la tribuna el Dip. Mauricio Ortiz Proal para manifestar su desacuerdo con la diputada representante de la fracción parlamentaria del Partido Morena, pues lamenta mucho que un punto de Acuerdo de esta naturaleza se lleve un comentario infamante, considera que el ejército es una institución que merece el respeto y el aprecio de todos los mexicanos, además, refiere, que es una de las pocas instituciones que aun gozan de prestigio. Por cuanto al desempeño de funciones de carácter policial, precisa que el Ejército no nació para defender a México del crimen organizado, pero que ejercen dichas funciones porque el país y la incapacidad de algunos gobernantes lo hacen necesario. A continuación, la Dip. Herlinda Vázquez Munguía solicita el uso de la voz para alusiones personales, refiriendo que reitera su respeto al Diputado Mauricio Ortiz Proal, sin embargo, no comparte la propuesta de invertir dinero en un parque, sino en un destino distinto como al sector educativo, debido a que existen demasiadas acusaciones de violaciones del Ejército contra los Derechos Humanos, por lo que invita a sus compañeros diputados a realizar estudios serios. Enseguida, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica referida se somete a votación económica el dictamen de mérito, obteniéndose 24 votos a favor, 1 voto en contra emitido por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía. En virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. Enseguida se prosigue a desahogar el octavo punto del orden del día relativo al "Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Querétaro a privilegiar la adquisición de las innovaciones que realiza la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), fomentando de esta forma el desarrollo de la tecnología mexicana", y toda vez que su contenido es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, inscribiéndose para tal efecto, en sentido favorable la Dip. María del Carmen Zúñiga Hernández, quien refiere que inicialmente se había propuesto que esta adquisición de tecnología favoreciera a la máxima casa de estudios, pero en la comisión dictaminadora se analizó la necesidad de apoyar no solo a una universidad, sino a todas las universidades que desarrollan tecnologías, además de exhortar no sólo al Gobierno del Estado, sino a los 18 municipios, ya que esta acción beneficia el desarrollo de todos los estudiantes. Enseguida, de conformidad con lo

establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica referida se somete a votación económica el dictamen de mérito, obteniéndose 25 votos a favor, por lo que en virtud del resultado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 inciso a), 79, fracción I y 126, fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el dictamen de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Acuerdo correspondiente; debiéndose remitir al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

IX. Encontrándonos en asuntos generales, se inscribe la Dip. Atali Sofia Rangel Ortiz con el tema "Abastecimiento en los Servicios de Salud".-----

X. No habiendo más asuntos por desahogar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126, fracción V, 131, fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Segunda Secretaria, a efecto de levantar el acta correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del mismo ordenamiento, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA  
SEGUNDA SECRETARIA

### Comunicaciones Oficiales

1. Oficio que remite el Congreso del Estado de Oaxaca mediante el cual comunica su adhesión al Acuerdo aprobado por el Congreso de Puebla, a través del cual que solicita a los Congresos estatales consideren los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para implementar los servicios básicos mínimos con los que tiene que contar la vivienda digna y decorosa, con el objeto de que armonicen legislación.
2. Oficio que remite el Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, a través del cual comunica los ingresos extraordinarios que se recibieron durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2016.
3. Oficio que remite el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., mediante el cual comunica la aprobación el Plan de Desarrollo Municipal para la Administración 2015-2018"
4. Oficio que remite el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., a través del

cual remite el Acuerdo que autoriza al determinación del cobro por concepto de alumbrado público, en términos del artículo 25 fracción II de la Ley de Ingreso del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

### Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA NOMENCLATURA DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Dr. Miguel Nava Alvarado, Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.</b>	17 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 137, 140, 148, 158, 160, 161, 163, 169, 198, 199, 200, 223, 273, 312, 314, 315, 316, 138, 319, 320, 321, 323, 331 Y 333; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 150, 322 Y 330 TODOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.</b>	17 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 202, 259, 264, 275 BIS; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 264 BIS Y 736 BIS; Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 711 AL 719, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia.</b>	17 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería.</b>	18 FEB 2016	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.</b>	18 FEB 2016	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO	22 FEB 2016	HACIENDA

DE QUERÉTARO.		
<b>Presentada por la Diputada Norma Mejía Lira.</b>		
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1 Y 70, Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO Y DEL CAPÍTULO UNICO DEL MISMO; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 71, 72, 73 Y 74 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. <b>Presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal.</b>	22 FEB 2016	JUVENTUD Y DEPORTE
LEY PARA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL AMBIENTE ESCOLAR. <b>Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.</b>	22 FEB 2016	EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
LEY QUE ABROGA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CREA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO. <b>Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, Ma. Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, Carlos Manuel Vega de la Isla, Ma. Antonieta Puebla Vega, J. Jesús Llamas Contreras y María Alemán Muñoz Castillo.</b>	24 FEB 2016	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### Dictámenes

**Dictamen del Proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2016

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

Con fechas 14 y 22 de agosto de 2014, fueron turnadas a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro" presentada por los Diputados Eunice Arias Arias, Braulio Mario Guerra Urbiola, Yairo Marina Alcocer y Jesús Galván Méndez, entonces integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura

del Estado de Querétaro y la "Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Querétaro" presentada por el Diputado Marco Antonio León Hernández, entonces Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de la citada Legislatura; iniciativas cuya acumulación fue ordenada el 26 de agosto de 2014, a efecto de que se dictaminaran de manera conjunta.

En sesión de comisión del 12 de marzo de 2015, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LVII Legislatura del Estado aprobó el dictamen de la "Iniciativa de Ley para la Sana Convivencia Escolar en el Estado de Querétaro" y de la "Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Querétaro", mismo que a su vez fuera aprobado en sesión del Pleno de fecha 26 de marzo de 2015, expidiéndose el proyecto de "Ley para la Sana Convivencia Escolar en el Estado de Querétaro"; documento remitido para su publicación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 25 de septiembre del propio año, mediante oficio DALJ/9484/15/LVII.

Posteriormente, el 09 de octubre de 2015 fueron recibidas en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Octava Legislatura las Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Proyecto de "Ley para la Sana convivencia Escolar del Estado de Querétaro", las que fueron enviadas a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación para su dictamen el día 23 del mes y año en cita.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 86, 144, fracción I y 145, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo es el órgano político colegiado, de carácter representativo, en el que recae la función creadora y revisora de leyes, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado.
2. Que bajo ese contexto, el 26 de marzo de 2015 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el proyecto de "Ley para la Sana Convivencia Escolar en el Estado de Querétaro", cuyo objeto es promover la sana convivencia entre los alumnos de las instituciones educativas, públicas y privadas, en la Entidad; y establecer los mecanismos, principios y criterios para diagnosticar, prevenir e intervenir sobre cualquier acto considerado como acoso escolar, entre otros.

Fue estructurada de la manera siguiente:

El Capítulo Primero, denominado *Disposiciones Generales*, en esencia refiere el objeto de la ley, sus principios rectores y determina las autoridades competentes para su aplicación.

En el Capítulo Segundo, bajo el nombre *De las autoridades competentes*, se describen las atribuciones y obligaciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y de los Directores de los planteles educativos.

Luego, el Capítulo Tercero, *De los Derechos y Deberes de los estudiantes*, se encarga de establecer los derechos y deberes de los alumnos de las instituciones educativas; entre los primeros se señala: el respeto a sus derechos humanos, no ser excluidos del grupo educativo, tener acceso a métodos de mediación para la resolución pacífica de conflictos y una sana convivencia en el interior de las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en el transporte educativo, en las redes sociales y en los trayectos entre su hogar y la escuela. Entre los deberes se determinan: el respeto a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela, a las personas que tengan lazos afectivos, de amistad o de parentesco con sus compañeros, denunciar y colaborar con las autoridades escolares, respecto de los actos de acoso escolar que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento, acatar el Programa para Prevenir el Acoso Escolar y conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley, entre otros.

El Capítulo Cuarto, *De las acciones para la sana Convivencia escolar*, señala que el diagnóstico, la prevención y la intervención en los casos de acoso escolar son de interés social en el Estado, por lo que quienes están involucrados en el proceso educativo deberán colaborar para prevenir la presencia de conductas contrarias a la sana convivencia escolar, para lo cual deberán adoptarse las medidas necesarias, en los términos que la Ley prevé.

En el contenido del Capítulo Quinto, *De la prevención e intervención ante el acoso escolar*, se determina la autoridad responsable de elaborar el Programa para Prevenir el Acoso Escolar y el Protocolo de Intervención ante el Acoso Escolar, siendo ésta el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación. Asimismo, se prevé la revisión periódica del Programa y del Protocolo en comento y la orientación de la capacitación que habrá de brindarse al personal docente y de apoyo de las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo del Estado; y la obligatoriedad de que las escuelas cuenten con un área que participe

en la implementación de programas para la prevención del acoso escolar.

El Capítulo Sexto, *Del Registro de Datos para el Control del Acoso Escolar*, impone a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado la obligación de llevar el registro de datos y estadísticas de los casos de acoso escolar a nivel Estatal y de emitir anualmente un informe que contenga, entre otros datos, la incidencia del acoso y la violencia entre estudiantes, por municipio, escuela y grado escolar, así como el resultado de la implementación del Programa para Prevenir el Acoso Escolar y del Protocolo de Intervención ante el Acoso Escolar.

En el Capítulo Séptimo, *Del Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Acoso Escolar*, se describe al Consejo como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado, facultado para proponer las políticas públicas a favor de la prevención y tratamientos del acoso escolar; así como para promover y evaluar periódicamente las estrategias, programas y proyectos en la materia.

Finalmente, el Capítulo Octavo, *Del Acceso a la Información Pública*, sujeta la publicidad de la información contenida en el Registro de Datos para el Control del Acoso Escolar a las disposiciones de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, determinando la reserva de la identidad y los datos personales de los generadores y receptores, testigos y demás participantes en actos de acoso y violencia escolar, en la clasificación de la información contenida en el citado Registro.

3. Que sobre el proyecto de ley en comento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro formuló observaciones, manifestando en esencia que:

a) Por cuanto a la parte considerativa:

- Del proyecto de ley en estudio no se advierten de manera clara, cuáles son los preceptos específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de los cuales se establezcan las atribuciones del Poder Legislativo local que justifique su competencia para legislar en la materia que nos ocupa, ni se plasman y desarrollan los argumentos o razonamientos respectivos; lo que no se satisface con reproducir, total o parcialmente, los textos de los preceptos constitucionales o de tratados internacionales aplicables (para leyes secundarias y otros ordenamientos que se reseñan en las iniciativas), sino que debe justificarse y

desarrollarse la relación que tales dispositivos y principios fundamentales, guardan con el fenómeno social (bullying) que se pretende regular.

Relación jurídica entre los dispositivos legales y el fenómeno social que se pretende regular de suma importancia ya que éste es poliédrico, dado que implica una multiplicidad de vertientes o manifestaciones materiales: respecto de sujetos involucrados, de las obligaciones y responsabilidades del ámbito civil, familiar, educativo, administrativo y hasta penal, la adecuada modulación y ponderación legislativa para precisar con certeza jurídica el límite de las obligaciones y responsabilidad para cada uno de los sujetos inmersos en este fenómeno social; la complejidad y vastedad de la tarea legislativa, así como de la sensibilidad social con que se debe regular la materia, ya que se tienen que considerar los altos valores que están en juego como son el sano y completo desarrollo integral del individuo, su dignidad, honor, identidad, autoestima, personalidad y otros tantos aspectos que pueden llegar a quebrantarse con el fenómeno del acoso escolar.

- Se omite considerar los principios y directrices inherentes al derecho humano de protección a la familia establecido en el artículo 4o. constitucional federal, como lo es el interés superior del menor; y los principios imperativos constitucionales que los descendientes, tutores y custodios están obligados a preservar y exigir el derecho de estos derechos y principios; de tal manera que es necesario que se invoque y reseñe adecuadamente en el apartado de los considerandos, los ordenamientos normativos que regulen el fenómeno del acoso escolar, en forma directa, concreta y específica, y no tan genérica y abstracta, con la finalidad de evitar la elaboración de un documento legislativo extenso, respecto de la materia tan compleja que aborda.
- Debe suprimir o desarrollarse debidamente el considerando cuarto,



ya que las razones en las que se pretende sustentar no son aspectos que contribuyan en forma sustancial o significativa a justificar la expedición del proyecto de ley en cita, ni a conformar una información que permita a los futuros sujetos y órganos que pretende regular, solventar las dudas que surjan sobre la interpretación o aplicación de sus disposiciones, por lo que no se cumple con el papel que deben tener los considerandos de una Ley; en la misma tesitura se encuentran las referencias abstractas y genéricas que contiene el considerando quinto, respecto al acoso escolar en el ámbito mundial y no en el Estado de Querétaro.

- En el considerando sexto se define al acoso escolar con base en lo que aporta el Primer Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, pero dicho termino no coincide con la que finalmente se consagra en la Ley, por lo que ésta no es congruente y en consecuencia carece de justificación el antecedente normativo legislativo que se enuncia.
- Los datos, antecedentes y demás información contenidos en el considerando séptimo, no emanan de fuentes o instituciones serias especializadas en la materia, por lo tanto, carecen de rigor científico legislativo como lo son los resultados relativos al fenómeno del bullying en las escuelas de México, sin que tales antecedentes se encuentren respaldados por otros elementos técnicos que justifiquen los motivos del proyecto de ley en cita.
- En el considerando octavo se hace una referencia incompleta de los preceptos contenidos en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y otras leyes en la materia, de tal manera que no se cumple con el adecuado ejercicio de la facultad legislativa de efectuar una revisión integral del marco normativo vinculado al fenómeno social del acoso escolar, para estar en condición de determinar si existe o no la necesidad de reformare, derogar o adicionar las disposiciones de tales

leyes, para que estén en coherencia y armonía con las del proyecto de ley observado.

- En el considerando noveno se invoca para sustentar el proyecto de ley en comento, el Convenio de Colaboración suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, destacando que las referencias sobre el acoso escolar que se deprenen de dicho instrumento son en el ámbito federal y no del fenómeno en nuestra Entidad, además de que dicho acto jurídico no obliga a nuestras instituciones, ya que no está suscrito por el Estado de Querétaro, por lo tanto, dicho documento no se debe contemplar como un elemento que justifique la expedición del proyecto de ley de referencia; en este mismo sentido se encuentra el considerando décimo, porque en éste se advierte de forma expresa que se desconoce el alcance real del fenómeno de acoso escolar en Querétaro y no obstante ello se legisla sobre lo que se admite se desconoce.
- El tema del acoso escolar debe regularse en la Ley de Educación del Estado de Querétaro y no en una ley especial

b) Por cuanto al articulado:

- Referente al artículo 1, no se definen los conceptos de "sana convivencia escolar", "entorno escolar", "intervención", "corresponsabilidad social" y "cohesión comunitaria", deficiencias legislativas que al ser elevadas por este artículo a rango normativo y las conceptualiza como mecanismos que se deben fomentar para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado, son de suma trascendencia, además de que en ninguna parte del proyecto de Ley que nos ocupa, se da cumplimiento a la fracción IV del propio artículo 1 respecto a la regulación a corto, mediano y largo plazo de las acciones, proyectos y programas en materia de diagnóstico, prevención e intervención en casos de acoso escolar.

- En el artículo 3, la definiciones de "acoso escolar" y "cómplice" presentan múltiples irregularidades sustanciales que pueden vulnerar los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en los artículo 14 y 16 de la Constitución Federal; además de que la noción "generado entre estudiantes" agota y limita indebidamente el fenómeno del bullying a personas que tengan el carácter de alumno de cualquier institución educativa de carácter público o privado soslayando a los demás sujetos que están inmersos en las actividades escolares tanto de docencia, administración o demás personal. En este mismo sentido es errónea la utilización que se hace de la "interferencia en la víctima" respecto de su rendimiento académico, su integración social o su participación en programas educativos, que se atribuye al bullying, ya que tales secuelas pueden o no presentarse en el bullying o ser fácilmente detectables o no.

En este contexto, resulta relevante atender a la definición de acoso escolar dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de fecha 15 de mayo de 2015, en el juicio de amparo directo 35/2014, al señalar que por bullying escolar debe entenderse: todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas; definición en la que también se enfatiza la responsabilidad activa o pasiva que las instituciones escolares y el personal de éstas tienen en caso de presentarse ante ellas tal fenómeno antisocial, responsabilidades cuya inobservancia pudieran derivar incluso en la comisión o coparticipación por acción u omisión, de conductas de acoso escolar.

Otro aspecto que no se observa en el proyecto analizado, es que tampoco incorpora en el concepto de acoso escolar el emanado de la sentencia federal citada, al considerar que "el

bullying escolar puede afectar derechos o intereses patrimoniales o extrapatrimoniales, en el segundo caso estaremos ante un daño moral. Dicho daño, en sentido amplio, tiene tanto consecuencias patrimoniales como extrapatrimoniales, las cuales a su vez pueden ser presentes o futuras.

- En el artículo 7 existe una inconsistencia en su contenido, ya que hace referencia a que para todo lo no previsto en la ley, se observará lo dispuesto en las disposiciones de carácter "general", siendo lo correcto que se refiera a las disposiciones de carácter "federal".
- El artículo 8 utiliza indebidamente la palabra "ayuntamientos" como sujeto obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la ley, siendo lo correcto que se refiera a los "municipios" ente que se encarga de realizar la administración pública en su ámbito territorial.
- En el artículo 9 se limita la participación de los sujetos que puedan efectuar la colaboración o cooperación a que se refiere dicho artículo, cuando lo ideal es que en esta disposición se permita establecer una amplia colaboración o coordinación entre todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno.
- En lo que respecta al artículo 11, fracción III, se habla de lineamientos del diagnóstico "especializado" lo que presupone que existe otro que no lo es, por lo que es necesario que tal definición quede debidamente expresada.

En la fracción VIII hace referencia a emitir recomendaciones pertinentes sin que esta cuestión esté regulada en alguna otra parte del cuerpo de la ley, lo que deja en estado de indefensión a los implicados en el fenómeno del acoso escolar.

En la fracción X se señalan de manera incompleta e inadecuada los mecanismos de denuncia y vigilancia, particularmente el de la denuncia, lo que puede traer como consecuencia que se vulneren las garantías de audiencia y debido proceso; que se sigan provocando las cifras negras (conductas no denunciadas), impunidad y falta de conocimiento adecuado del acoso escolar, así como la muerte o suicidio de algunas de las víctimas de dicho fenómeno antisocial.

El registro de Datos para el Control del Acoso Escolar y la publicidad del mismo que se toca en la fracción XIII, pueden vulnerar la intimidad y vida privada, honra, fama,

reputación y buen nombre de los menores implicados en el acoso escolar, incluso de sus propios padres, en detrimento de sus derechos fundamentales.

El informe a que se refiere la fracción XIV, no establece ante quién o quienes, ni los tiempos en que se debe rendir y divulgarse, lo que implica una falta de transparencia y de certeza jurídica.

- En la fracción III del artículo 12, se establece como obligación de los ayuntamientos de los municipios la instrumentación de programas de asesoría jurídica y psicológica, sin que se aclare a quiénes deberán prestarse dichos servicios.

En la fracción IV de este dispositivo, no se aclara lo que se debe entender por *líneas de coordinación*, ni en ninguna otra parte de la ley.

- En la fracción I del artículo 13, no se precisa las atribuciones que deben ser ejercidas por los directores al interior de los planteles educativos a su cargo, por lo que éstas se amplifican ilimitadamente, así como la responsabilidad de éstos al vigilar el cumplimiento del programa y del protocolo, incluso fuera de los planteles, lo que no es posible y razonable.

La fracción II no regula en forma concreta y específica, los mecanismos conducentes a promover la sana convivencia escolar, ya que no señala *el dónde, el cuándo, el quién y el con qué* se "promoverán", por lo que se dejan vacíos normativos generando un propósito legislativo incierto e inconcreto.

La fracción III es contradictoria porque convierte y desnaturaliza al Director del plantel, en superior jerárquico de las autoridades competentes, al ordenar que por conducto de estas últimas, aquél cuidará que se otorgue capacitación al personal escolar a su cargo, en materia de acoso escolar.

La fracción IV causa incertidumbre e indefensión porque no aclara si el acto de reportar es o no una denuncia; situación que se agrava ya que en todo el cuerpo de la ley no se regula el procedimiento de denuncia, lo que vulnera las garantías de audiencia y debido proceso. Similar situación acontece cuando señala: *"la aplicación de las medidas adoptadas en el momento que se presenten"*, ya que no establece si las mismas son parte o no del procedimiento de denuncia.

En la fracción V se desconoce si la investigación y aplicación de medidas disciplinarias en los casos de acoso escolar, son parte o no del procedimiento de denuncia, además de que dicha fracción puede resultar inconstitucional por remitir a "la normatividad aplicable" la regulación relativa a la investigación y aplicación de medidas disciplinarias en los casos de acoso escolar, cuando estos aspectos deben regularse directamente en la ley que nos ocupa. Misma situación se observa en la fracción IX.

Respecto de la fracción X, ésta es omisa en determinar un calendario o fecha exacta, formato y contenido del informe que se debe rendir.

- En el artículo 14 no se aclaran los medios por los cuales se debe documentar el registro de casos de acoso escolar.
- La redacción del artículo 15 no se vincula en forma expresa con el acoso escolar, haciéndose necesario que se complete y precise tal redacción para definir el ámbito material de dicha obligación de reserva; además, el cuerpo del proyecto de ley en estudio no contiene de manera detallada y completa los deberes a cargo del personal directivo, deportivo, administrativo y docente de las instituciones educativas privadas y públicas, lo cual es imprescindible.
- En la fracción II del artículo 16, se advierte que para efecto de extender el espectro de protección del derecho a la no exclusión que contempla, debe eliminarse la frase *"del grupo educativo"*.

Es necesario que se incorpore a la ley la definición de "entorno escolar", para que el derecho a la sana convivencia en tal entorno no deje fuera de protección algún ámbito del mismo no comprendido en el texto de la fracción VI del citado artículo. Lo anterior, porque quedaría fuera del ámbito de protección de este derecho, ámbito donde el agresor y su víctima se encuentren fuera *del interior de las instalaciones educativas, de los lugares aledaños a estas, del transporte educativo, de las redes sociales y de los trayectos entre su hogar a la escuela.*

El entorno a que se refiere la fracción VII como derecho, debe comprender no sólo la estabilidad sino también que sea seguro, pacífico y que haga propicia la realización de sus propias potencialidades como educando.

- La redacción de la fracción II del artículo 17 es confusa en su parte inicial, dado que no aclara quién es el titular de los bienes que enumera en primer término.
- Que las fracciones III a V, VII y VIII del artículo 18, no cumplen con los principios de certeza y legalidad, ya que no señalan de manera precisa quiénes serán los sujetos obligados encargados de proporcionar la representación y asesoría jurídica gratuita y expedita; la atención y acompañamiento médico y psicológico; de canalizar inmediatamente a las instancias correspondientes para su atención oportuna; a quién se debe dictar de forma inmediata medidas cautelares que tienen derecho de recibir los alumnos receptores de acoso escolar.

En la fracción IX, no se considera incluir la reparación del daño material.

- En las fracciones I a III del artículo 19, no se precisa quién será el sujeto obligado a proporcionar la protección, información y atención a que tiene derecho el alumno activo del acoso escolar; en el mismo sentido no se precisa en la redacción de la fracción I, qué se entiende por "otros contextos" para que el alumno no reciba ninguna agresión.
- En el último párrafo del artículo 21 no se precisa cuál es el sujeto (público o privado) que debe hacer frente y cumplir con las obligaciones contempladas en este precepto, por lo que se deja en estado de indefinición y vacío normativo.
- En el artículo 25, las fases del programa que describe se deben empatar con los periodos gubernamentales (sexenios) de la administración pública estatal y regular una temporalidad específica de sus fases de elaboración.
- La fracción II del artículo 26, declina a una autoridad administrativa la facultad para que ésta defina las diversas modalidades de acoso escolar que puede haber, cuando la facultad debe quedar debidamente regulada en el proyecto de ley. La misma situación ocurre con el contenido normativo de los artículos 27, 28, 29, 30 y 31, donde se pretenden sustituir las facultades de la ley al "protocolo" a que se hace referencia, para regular todo lo relativo a la intervención en los casos de acoso escolar.
- En el contenido del artículo 38 no se encuentra la obligación de las escuelas de hacer del

conocimiento por escrito a las autoridades educativas, sobre las personas que serán responsables de participar en la implementación de programas para la prevención del acoso escolar en las instituciones.

- Sobre el artículo 39, se observa que con la finalidad de enfatizar la protección debida respecto de la privacidad, intimidad y demás derechos fundamentales similares de los implicados en los casos de acoso escolar, se debe modificar el nombre del Registro de Datos para el Control del Acoso Escolar, en su caso, por el de Registro Estadístico de Datos para el Control del Acoso Escolar.
- Del contenido del artículo 40, no se advierte ante quién o a quién se rendirá el informe anual y calendario preciso sobre el acoso escolar.
- En el artículo 41, es preciso que se aclare si el informe al que hace referencia difiere del señalado en el artículo 40 y si es necesario que existan en su caso ambos informes.
- Deben establecerse, en el Capítulo Séptimo, las atribuciones que en la materia deben tener cada una de las dependencias que participan como integrantes del Consejo Estatal; normas que se estima son necesarias para fijar las funciones que en la materia, deben tener asignadas cada una de dichas autoridades.
- Del análisis integral del proyecto de ley en estudio, se advierte que en ninguna parte del cuerpo que la integra existen artículos en los que se establezca regulación alguna sobre la participación activa o pasiva del personal de las instituciones educativas, ni catálogos de deberes, obligaciones y responsabilidades del personal directivo, administrativo, académico y de cualquier otra naturaleza de las instituciones educativas; así como de infracciones administrativas que tales sujetos puedan cometer y las sanciones correspondientes, lo que deja sin marco obligacional a funcionarios escolares que pudieran tener una responsabilidad activa o pasiva en la prevención del bullying.

En este mismo sentido, no se encuentra regulado un procedimiento de denuncia, lo que vulnera las garantías de audiencia y de debido proceso, provocando que tal denuncia se confunda con el reporte, la investigación y las medidas disciplinarias que se ordena practicar ante el acoso escolar; incluso, también existe incertidumbre e indefensión porque se desconoce si el procedimiento de

denuncia incumbe instruirlo y resolverlo a las instituciones o a las autoridades educativas.

- En esta tesis y en atención a las múltiples deficiencias legislativas que presenta el proyecto de ley en comento, es evidente que el marco normativo no cumple con los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada el 15 de mayo de 2015, en el juicio de amparo directo 35/2014, respecto del asunto del bullying escolar y que al respecto señaló:

*"...Finalmente, esta Primera Sala no puede pasar por alto el señalar la necesidad de que las autoridades competentes creen instrumentos normativos más claros y específicos, con base en los cuales las escuelas tanto públicas como privadas puedan diseñar métodos de prevención, intervención y combate al acoso escolar. En efecto, enfrentar al bullying precisa de construir una estrategia de acción comprehensiva, informada de las experiencias comparadas más exitosas en el combate al acoso escolar. Así, no basta con prohibir de manera genérica la violencia contra los menores. Por el contrario, es altamente deseable que exista un marco normativo menos disperso y más claro, más amplio y que defina puntualmente los deberes de acción de todas las autoridades estatales..."*

4. Que una vez analizadas las observaciones formuladas al proyecto de Ley para la Sana Convivencia Escolar en el Estado de Querétaro, se aprecia que el mismo no tiene una adecuada motivación y fundamentación, pues carece del rigor científico y jurídico que lo sustente, provocando múltiples deficiencias, lagunas y omisiones en su contenido.

5. Que concatenando todo lo anterior, quienes integramos este órgano legislativo coincidimos con las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado del Estado al citado proyecto de ley, considerándolo inviable en sus términos.

Así pues, al estimarse pertinentes las observaciones de referencia, se hace necesario rechazar la Iniciativa de Ley para la Sana Convivencia Escolar en el Estado de Querétaro, misma que diera origen a la emisión del proyecto de ley aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación somete a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la "Iniciativa de Ley para la Sana Convivencia Escolar del Estado de Querétaro" y la "Iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese como asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. HERLINDA VÁZQUEZ MUNGUÍA  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO  
SECRETARIA

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2016  
Comisión de Puntos Constitucionales  
Asunto: Se presenta dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 2 de febrero de 2016, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario", presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que al llegar el próximo día 5 de febrero de 2017, habrá transcurrido un siglo contado a partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Querétaro, por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, Venustiano Carranza.

2. Que a nivel nacional, durante un acto solemne verificado en el Teatro de la República el 5 de febrero de 2013, los titulares de los Poderes de la Unión suscribieron un acuerdo por el que se creó el Comité para la Celebración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en forma coordinada las actividades conmemorativas y demás acciones que se llevarán a cabo para dicha celebración, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato siguiente.

3. Que el constitucionalismo fue la corriente triunfante de la Revolución Mexicana, logro la victoria sobre el villismo y zapatismo. Venustiano Carranza pudo establecer su Gobierno en la Ciudad de México y pudo iniciar la pacificación de todas las regiones del País y el establecimiento del orden constitucional. Inicio la etapa constructiva de la Revolución, con la convocatoria del Congreso Constituyente que se celebró en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917.

La constitución promulgada de 1917 plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la revolución y estableció un nuevo orden que asumió como su principal función cumplir con el programa de la revolución y ser eje articulador del desarrollo de la Nación mexicana en el siglo XX.

4. Que el Estado de Querétaro, por ser capital de la República durante el Congreso Constituyente de 1916-1917 y materialmente la urbe que fue escenario de tan magno acontecimiento, está más que obligado a participar en estos actos de remembranza y reflexión, para significar la importancia que históricamente representa este hecho en la vida del pueblo mexicano.

5. Que por ello se considera pertinente no solamente sumarse a los esfuerzos que a nivel federal se han mencionado, sino replicar a nivel estatal ese mismo objetivo.

6. Que para promover la conmemoración de este acontecimiento y la celebración del Congreso Constituyente que elaboró la Carta Magna en esta capital y faltando solamente doce meses para que arribe el 5 de febrero de 2017, es conveniente reconfigurar la "Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos de su Centenario", erigida por acuerdo que fuera publicado en "La Sombra de Arteaga" el día 27 de mayo de 2015, toda vez que su numerosa composición podría llegar a comprometer la

celeridad que requiere la oportuna preparación de tan importantes festividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Decreto por el que se declara el año 2017 como año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario*".

Resolutivo Segundo. El presente Decreto queda aprobado en los siguientes términos.

DECRETO QUE DECLARA EL AÑO 2017 COMO "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" Y CREA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DE SU CENTENARIO.

Artículo 1. Se declara el año 2017 como "Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 2. Se crea la Comisión Organizadora de los Actos Conmemorativos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un grupo de trabajo interinstitucional cuyo propósito es proponer y preparar las actividades que las instituciones participantes en la propia Comisión e invitadas, realizarán en el marco de las celebraciones del Centenario de la Constitución.

Artículo 3. El objeto de la Comisión será:

- I. Aprobar el programa de actividades conmemorativas del Centenario de la Constitución, que será formulado, coordinado y conducido por la propia Comisión, sin perjuicio de los actos que, en su caso y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, organizaren por cuenta propia los Poderes y demás instituciones públicas o privadas;
- II. Promover la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para lograr que los actos conmemorativos del Centenario se realicen preferentemente de manera coordinada y desde una visión compartida, sin perjuicio de la autonomía que a cada uno de ellos corresponde;
- III. Promover la concurrencia de las organizaciones ciudadanas, privilegiando la participación social, así como de instituciones educativas, científicas y culturales en el programa de actividades aludido; y
- IV. Editar y proveer la publicación de la Memoria de

los actos conmemorativos del Centenario.

Artículo 4. El programa de actividades tendrá por objeto, entre otros:

- I. Difundir el contenido, principios, valores y actual sentido de la Constitución y contribuir a la consolidación de la cultura cívica y constitucional de la ciudadanía;
- II. Reflexionar sobre la importancia de la Constitución y el papel que juega como símbolo nacional de unidad, orden y paz y para regular las relaciones de las autoridades con las personas;
- III. Enfatizar el papel fundamental que cumple la Constitución como sustento de la vida institucional y la función tutelar de los derechos fundamentales en el País; y
- IV. Propiciar el análisis y reflexión sobre las perspectivas del derecho constitucional y la vigencia del Estado Constitucional de Derecho en México y en nuestro Estado.

Artículo 5. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un representante por cada uno de los Poderes Legislativo y Judicial;
- III. El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo; y
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Instituto de Estudios Constitucionales; sin derecho a voto.

Artículo 6. Salvo el Secretario Ejecutivo, los miembros de la Comisión podrán nombrar un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Artículo 7. La Comisión contará además con un Consejo Asesor, formado por hasta cinco miembros que serán ciudadanos ameritados en los campos de la cultura, academia y organizaciones de la sociedad civil, invitados por el Gobernador del Estado.

Artículo 8. La Comisión sesionará en forma ordinaria cada bimestre y de manera extraordinaria, cuantas veces lo requiera.

Artículo 9. La convocatoria se circulará a los integrantes de la Comisión, por instrucciones del Gobernador y por conducto del Secretario de Gobierno, con anticipación mínima de dos días hábiles a la fecha programada para la sesión; no obstante, de requerirse urgentemente la concurrencia de la Comisión, bastará la sola presencia de tres de sus cuatro integrantes, para convalidar la convocatoria, garantizar el quorum y reconocer validez a los acuerdos del colegiado.

Artículo 10. La convocatoria para sesionar incluirá la fecha, hora y lugar de la sesión a la que se convoca; el

orden del día a que se sujetarán los trabajos, la minuta de la sesión anterior y los documentos que el Presidente considere que demanden revisión previa por parte de los Comisionados.

Artículo 11. La Comisión sesionará con la mayoría simple de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 12. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Serán atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión y convocatorias por conducto del Secretario de Gobierno;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Proponer planes y programas del trabajo y vigilar la debida operación de la Comisión;
- IV. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la Comisión y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- V. Ejecutar o dar seguimiento, en su caso, a los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VI. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Asesor lo siguiente:

- I. Proponer acciones, obras y programas conducentes a la realización del objeto de la Comisión;
- II. Fungir como enlace con las organizaciones de la sociedad civil en sus diferentes facetas, así como con las instituciones educativas, científicas y culturales del Estado para promover su participación en los eventos del programa de actividades aprobado por la Comisión;
- III. Desempeñarse como jurado o dictaminador en las acciones o concursos que lo requieran; y
- IV. Las demás que sean conducentes al buen y adecuado funcionamiento y logros de la Comisión.

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Redactar las actas de las sesiones de la Comisión;
- II. Formular el proyecto para la edición de la Memoria de los actos conmemorativos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Auxiliar en el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, mediante la presentación de las propuestas y la participación en las deliberaciones que se lleven a cabo;

- IV. Coordinar los trabajos académicos relativos a los actos del programa aprobado por la Comisión;
- V. Verificar que exista quorum suficiente para llevar a cabo las sesiones de la Comisión; y
- VI. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 16. Todos los cargos de la Comisión serán honoríficos.

La Comisión contará con el personal de apoyo que sea necesario y suficiente para el logro adecuado del objeto de la Comisión, el cual será el que actualmente presta sus servicios en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, quedando comprendido en su responsabilidad el desempeño de las labores por las cuales se ejecuten directa o indirectamente los actos del programa de actividades aprobado por la Comisión.

Artículo 17. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado coadyugarán en la esfera de su competencia a la adecuada realización de los objetivos y programas de actividades de la Comisión.

Artículo 18. Las actividades y productos o servicios que se realicen con motivo del Programa de actividades de la Comisión tendrán el carácter de públicos, sin fines de lucro y de preferencia, gratuitos.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En el mismo mes de la publicación de este Acuerdo deberá quedar formalmente instalada la Comisión. Para tal efecto, entre la fecha de publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo procederá a las invitaciones necesarias para la integración del Consejo Asesor, debiéndose, recabar la aceptación expresa de los invitados; así mismo, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado comunicarán al Instituto de Estudios Constitucionales, la designación de sus respectivos representantes.

Artículo Tercero. El programa de trabajo a cargo de la Comisión deberá quedar aprobado antes del 31 de marzo del año 2016.

Artículo Cuarto. Se abroga el Decreto que declara el año 2017, como "Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y crea la Comisión Organizadora de los actos conmemorativos de su Centenario, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de mayo de 2015; subsistiendo el reconocimiento del año 2017 como "Año del Centenario

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVAN MAGAÑA RENTERÍA  
PRESIDENTE

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 18 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados, Héctor Iván Magaña Rentería, Eric Salas González, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Daniel Antonio Uribe Vargas y/o Daniel Uribe Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS, presentada por el Municipio de Colón, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO



1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la última Ley invocada, en su artículo 130, aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de junio de 2015, el C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS solicita al entonces Presidente Municipal de Colón, Qro., su intervención ante la

Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio MCQ/SHA/CA/0150/2015, de fecha 29 de julio de 2015, signado por el C.P. Rahab Eliud de León Mata, entonces Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS cuenta con 20 años, 8 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de junio de 2015, suscrita por el C. Gustavo Ledezma Gutiérrez, entonces Encargado del Archivo Histórico del Municipio de Colón, Qro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1982; del 1 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1985; del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; del 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997; del 1 de octubre del 2000 al 30 de septiembre de 2003 y del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2006; así como la constancia de fecha 9 de julio de 2015, suscrita por el L.A.E. Héctor Enrique Puebla Uribe, entonces Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de octubre de 2012 al 29 de junio de 2015, otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 24 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el Encargado de Eventos y Logística, en la Secretaría de Administración y Finanzas, percibiendo un sueldo de \$11,465.66 (Once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en la especie, el Municipio de Colón, Qro., presentó una solicitud de jubilación a favor del C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS, fundamentada en lo que dispone el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la cláusula Decimaseptima del Convenio Laboral que establece las condiciones laborales del Municipio de Colón, Qro., por contar con una antigüedad de 20 años, 8 meses y 13 días de servicio y por no tratarse de un trabajador sindicalizado.

Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que

toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 21 años.

10. Que en ese contexto, habiéndose actualizado el supuesto de la cláusula Decima séptima del Convenio Laboral que establece las condiciones laborales del Municipio de Colón, Qro., corresponde concederle al C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS el beneficio de la pensión por vejez y no el de la jubilación solicitada; la pensión por vejez que se le concede por la cantidad correspondiente al 66% (sesenta y seis por ciento) del último salario percibido, resultando la cantidad de \$7,567.33 (Siete mil quinientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 332, Juzgado 9, Libro 20, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS nació el 5 de julio de 1952, en el Distrito Federal.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula Decima séptima del Convenio Laboral que establece las condiciones laborales del Municipio de Colón, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 66% (sesenta y seis por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS que presenta el Municipio de Colón, Qro., con modificaciones, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., se concede pensión por vejez al C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Eventos y Logística, en la Secretaría de Administración y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,567.33 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 66% (sesenta y seis por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DANIEL ANTONIO URIBE VARGAS Y/O DANIEL URIBE VARGAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Reyna Vega. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la última Ley invocada, en su artículo 130, aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2014, el C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2015, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA cuenta con 25 años, 3 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 2 de enero de 1979 al 30 de septiembre de 1991 y del 1 octubre de 1992 al 5 de agosto de 1993; constancia de fecha 16 de abril de 2014, suscrita por el L. A. E. Alejandro Martínez Cervantes, Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para esa dependencia del 16 de octubre del 2000 al 16 de noviembre de 2001 y constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 2 de agosto de 2004 al 19 de

marzo de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 20 de marzo de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Apoyo Administrativo, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$23,108.34 (Veintitrés mil ciento ocho pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de \$119.42 (ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$3,235.42 (Tres mil doscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$26,463.18 (Veintiséis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en la especie, el Municipio de San Juan del Río, Qro., presentó una solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, fundamentada en lo que dispone el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que establece las condiciones laborales del Municipio de San Juan del Río, Qro., por contar con una antigüedad de 25 años, 3 meses y 7 días de servicio y por no tratarse de un trabajador sindicalizado.

10. Que en ese contexto, habiéndose actualizado la cláusula 5 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., corresponde concederle al C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA el beneficio de la pensión por vejez y no el de la jubilación solicitada; la pensión por vejez se le concede por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, resultando la cantidad de \$17,331.25 (Diecisiete mil trescientos treinta y un pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$119.42 (ciento diecinueve pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de \$3,235.42 (Tres mil doscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$20,686.09 (Veinte mil seiscientos ochenta y seis pesos 09/100 m.n.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1527, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA nació el 9 de junio de 1951, en Querétaro, Qro.

11. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 5 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. JOSE LUIS REYNA VEGA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios y más la despensa así

como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA que presenta el Municipio de San Juan del Río, Qro., con modificaciones, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, quien el último cargo que desempeñara era el de Apoyo Administrativo, en el área de Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$20,686.09 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS REYNA VEGA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Juana Melo Gracia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JUANA MELO GRACIA, presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por

las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido..."

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro "El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la C. JUANA MELO GRACIA, solicita, mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2015, al C. P. Domingo Mar Bocanegra, entonces Presidente Municipal de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II y 148, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SG/2197/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, signado por el Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, entonces Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JUANA MELO GRACIA lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se hace constar que el finado RENATO CHÁVEZ TREJO, prestaba sus servicios con el puesto de Agente de Policía y Tránsito, adscrito al Departamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, desde el 1 de enero de 2004 al 4 de febrero de 2014, fecha en que ocurrió su defunción, haciendo constar que el trabajador finado percibía la cantidad de \$7,240.00 (Siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, más la cantidad de \$403.16 (Cuatrocientos tres pesos 16/100 M.N.) por quinquenio, dando un total de \$7,643.16 (Siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.), en forma mensual.

10. Que el trabajador RENATO CHÁVEZ TREJO falleció en fecha 4 de febrero de 2014, a la edad de 42 años, según se desprende del acta de defunción número 5, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. JUANA MELO GRACIA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de defunción número 5, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil; con la constancia de fecha 31 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en la que se hace constar que la C. JUANA MELO GRACIA y el C. RENATO CHÁVEZ TREJO tuvieron una relación en concubinato de 25 años y de la cual procrearon a seis hijos de nombres; Elvia de 24 años de edad, Erick Daniel de 22 años de edad,

Miriél de 20 años de edad, Arisbeth de 18 años de edad, Ana Lizbeth de 16 años de edad y María Juana de 14 años de edad, todos de apellidos Chávez Melo; con la constancia de fecha 27 de agosto de 2015, suscrita por el C. Venancio Melo Acuña, Delegado Municipal, del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro. en la cual hace constar que la C. JUANA MELO GRACIA y el C. RENATO CHÁVEZ TREJO vivieron en Concubinato durante 25 años y procrearon seis hijos, todos registrados con los apellidos Chávez Melo.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. JUANA MELO GRACIA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JUANA MELO GRACIA, que presenta el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JUANA MELO GRACIA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por el finado C. RENATO CHÁVEZ TREJO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. JUANA MELO GRACIA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$7,643.16 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JUANA MELO GRACIA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jose Othon Silva García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva*".

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual;* y
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;* y
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
6. Que mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015, el C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA solicita a la Lic. Marisol Zarate Caratachea, entonces Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio MPE/OM/135/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, signado por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, entonces Jefa de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA cuenta con 5 años, 9 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 2 de julio de 2015, suscrita por la Lic. Marisol

Zarate Caratachea, entonces Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 octubre de 2009 al 19 de agosto de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 20 de agosto de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos en el Departamento de Oficialía Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, percibiendo un sueldo de \$38,850.21 (Treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 21/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en virtud de que el artículo 136, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "*Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad*" y como se desprende de las constancias laborales que presenta el trabajador, cuenta con 5 años, 9 meses y 1 día de servicio, por lo que no cumple con el tiempo requerido para otorgarle el derecho a la jubilación, es así, que no resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA, negándosele la jubilación solicitada.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ OTHÓN SILVA GARCÍA, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Notifíquese al Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el contenido del presente dictamen, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús



Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. Cristina Moreno Castro. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

En fecha 12 de octubre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO, presentada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"I. Jubilación..."*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual;* y
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;* y
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro,*

*acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2015, la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO solicita al C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, entonces Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio LVII/DSA/660/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, signado por el C.P. José Alejandro Agustín Luna Lugo, entonces Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, se presentó ante este Poder, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO cuenta con 26 años, 11 meses y 22 días, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de abril de 2009, suscrita por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, entonces Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder del 16 de marzo de 1981 al 6 de enero de 2000; mediante constancia de fecha 20 de junio de 2007, suscrita por el Lic. Rubén Rodríguez Tirado, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, en la que hace constar que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de octubre de 2003 al 25 de septiembre de 2006; mediante constancia de fecha 19 de febrero de 2010, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 6 de octubre de 2006 al 1 de junio de 2009; constancia de fecha 10 de agosto de 2015, suscrita por el C. Lucio Obregón Díaz, Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para este Municipio del 2 de agosto de 2010 al 4 de abril de 2011 y constancia de fecha 18 de agosto de 2015, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de octubre de 2013 al 18 de agosto de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Analista administrativo, percibiendo un sueldo de \$28,442.70

(Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en virtud de que el artículo 136, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "*Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad*" y como se desprende de las constancias laborales que presenta la trabajadora, cuenta con 26 años, 11 meses y 22 días de servicio, por lo que no cumple con el tiempo requerido para otorgarle el derecho a la jubilación, es así, que no resulta viable la petición que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro., para concederle el mencionado derecho a la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO, negándosele la jubilación solicitada.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. CRISTINA MORENO CASTRO, presentada por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Notifíquese al Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el contenido del presente dictamen, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isauro Vázquez Orozco. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de febrero de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE

En fecha 23 de noviembre de 2015, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"I. Jubilación..."*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2015, el C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO solicitó al Lic. José Othon Silva García, entonces Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro

Escobedo, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio MPE/OM/058/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, signado por la Lic. Lucia Galicia Medina, Titular de la Administración de Servicios Internos, Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO cuenta con 6 años y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de Agosto de 2015, suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, entonces Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 octubre de 2009 al 27 de octubre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 28 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Desarrollo Social y T en el Departamento de Desarrollo Turístico, percibiendo un sueldo de \$19,726.20 (Diecinueve mil setecientos veintiséis pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que en virtud de que el artículo 136, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "*Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad*" y como se desprende de las constancias laborales que presenta el trabajador, cuenta con 6 años y 26 días de servicio, por lo que no cumple con el tiempo requerido para otorgarle el derecho a la jubilación, es así, que no resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para concederle el mencionado derecho al C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO, negándosele la jubilación solicitada.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor del C. ISAURO VÁZQUEZ OROZCO, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Notifíquese al Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., el contenido del presente dictamen, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 22 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen del Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Gustavo Mayolo Rangel Parra. Presentado por la Comisión de Juventud y Deporte. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de febrero de 2016

Comisión de Juventud y Deporte  
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto que crea la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco", del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como la base Sexta de la Convocatoria, que para el otorgamiento del galardón, expidiera la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, presenta la propuesta para el otorgamiento de la presea referida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 fracción I y 145 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las propuestas presentadas, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 4 de abril del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Decreto que crea la Medalla de Honor "Pedro Septién Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

2. Que entre los aspectos que motivaron al Legislador, para la creación de la preseña de mérito, se encuentra el reconocer la conducta o trayectoria ejemplar de queretanos en la práctica, crónica, fomento, enseñanza e investigación de la cultura física y el deporte.

3. Que atendiendo a lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto que crea el galardón en cita, con fecha 16 de octubre de 2015, la Comisión de Juventud y Deporte de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro emitió la convocatoria para otorgar la citada preseña.

4. Que los candidatos a la obtención de la preseña, podían registrarse por sí mismos, a propuesta de una tercera persona, del Gobernador del Estado de Querétaro, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, los Diputados de la Legislatura del Estado de Querétaro, de las Universidades o Institutos de Educación Superior ubicados en el Estado de Querétaro o de las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquiera otra institución deportiva de nuestra Entidad.

5. Que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de dos candidaturas, a saber:

- A) Por parte del C. Ricardo Leonel Villordo Luis, al C. Carlos Soto Sánchez.
- B) El C. Gustavo Mayolo Rangel Parra, por iniciativa propia.

Del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas se puede inferir que:

- A) C. CARLOS SOTO SÁNCHEZ

Es Contador Público con Maestría en Administración. Se ha desempeñado como titular de despacho contable y en el servicio público.

Desde el año 1995 coordina actividades deportivas en el ámbito público y privado.

A partir del año 2000 y hasta 2008 se desempeñó como maestro de tiempo libre en la Licenciatura de Educación Física y Ciencias del Deporte de la Universidad Autónoma de Querétaro, destacando su función como Coordinador de esta Licenciatura del año 2002 al 2004.

Fue fundador en 2001 de la "Academia de Fútbol Pumas" de la Preparatoria Norte de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Desde sus inicios se ha caracterizado por su liderazgo como promotor, organizador y entrenador de actividades deportivas en el Estado, destacando en el año 2007 el proyecto "Academias Deportivas Municipales", donde se llegaron a manejar 20 deportes en 52 zonas de entrenamiento formal, atendiendo a más de 18800 alumnos.

Fungió en el año 2013 como asesor de la Universidad Cuauhtémoc para la implementación en su oferta académica de la Licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En el año de 2012 funda la Asociación de Profesionales de la Actividad Física del Estado de Querétaro A. C., donde actualmente funge como Presidente.

#### B) GUSTAVO MAYOLO RANGEL PARRA

Se ha destacado desde el año de 1983 como jugador y entrenador de béisbol de equipos representativos del Municipio de Querétaro, Qro., y el Estado, en eventos deportivos de talla nacional, convocados por la Federación Mexicana de Béisbol (FEMEBE) y la Comisión Nacional del Deporte (CONADE).

Durante 30 años ha entrenado niños, jóvenes y adultos en esta disciplina, destacando su trabajo con el equipo "Gallos de Tlacote", donde ha trabajado con un aproximado de 500 jóvenes, obteniendo a la fecha 10 campeonatos en categoría libre, 8 en categoría infantil y 8 en categoría juvenil.

Se destaca su certificación como Entrenador Deportivo por la Unidad de Capacitación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Participó activamente durante el desarrollo e implantación, desde el área deportiva, del Sistema de Calidad para la obtención del Certificado ISO 9001:2000 del Municipio de Querétaro, otorgado por el Organismo Internacional de Certificación de Sistemas de Calidad.

6. Que en la Comisión de Juventud y Deporte de la Quincuagésima Octava Legislatura en cumplimiento a la Artículo Tercero del Decreto que crea la Medalla en mención, condujo a su vez, el proceso de integración del Jurado Calificador que presentaría la propuesta para la elección del ganador.

7. Que el Jurado Calificador, después de haber realizado un análisis de los candidatos inscritos, presentó su propuesta a la Comisión de Juventud y Deporte, la cual compartió el criterio en la elección del ganador, otorgándole la Medalla de Honor "Pedro

Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C.Gustavo Mayolo Rangel Parra.

Que por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Juventud y Deporte aprueba y propone al Honorable Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura, apruebe el Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C.Gustavo Mayolo Rangel Parra.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "PEDRO SEPTIÁN OROZCO" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL C. GUSTAVO MAYOLO RANGEL PARRA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Pedro Septián Orozco" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro al C. Gustavo Mayolo Rangel Parra, en reconocimiento a su trayectoria ejemplar en la práctica y promoción del deporte profesional queretano.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ  
PRESIDENTA

DIP. HECTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Juventud y Deporte, del día 17 de febrero de 2016, con la asistencia de los Diputados Aydé

Espinoza González, Héctor Iván Magaña Rentería y Juan Luis Íñiguez Hernández, quienes votaron a favor.

#### GACETA LEGISLATIVA

#### Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimés

**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Liliana San Martín Castillo, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

**Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.